



BARANOA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 08078-40-89-002-2018-00338-00

DEMANDANTE: SANIDER JOSE JIMENEZ ROJAS CC 1.143.265.599

DEMANDADO: SEGUROS LA EQUIDAD NIT 860.028.415-5, LIDERAUTO DEL CARIBE S.A.S. NIT 900.285.328-8, MARLON JOSE NATERA SUAREZ CC 8.512.129

ASUNTO: NO REQUIERE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

SEÑORA JUEZ, A su despacho el proceso de la referencia, la abogada demandante Dra. Emelis Del Carmen Olivera Ariza, solicita requerir nuevamente la Defensoría del Pueblo, además reposa memorial de designación de representante judicial de dicha entidad. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA. BARANOA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de requerimiento a la Defensoría del Pueblo, presentado por la abogada demandante Dra. Emelis Del Carmen Olivera Ariza, observa el Despacho que ya figura respuesta de dicha entidad, la cual reposa en el expediente digital, y en esta informan que el representante judicial asignado es el doctor Jorge Urieles, a quien puede contactar al número telefónico: 3104391458, en el horario de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm los días lunes a viernes, razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de requerimiento, en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: Señalar el día 30 de marzo de 2023, a las 9:00 A.M., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se desarrollará de manera Virtual. Cítese para el día antes mencionado, al representante legal de SEGUROS LA EQUIDAD, LIDERAUTO DEL CARIBE S.A.S, a los señores MARLON JOSE NATERA SUAREZ, y SANIDER JOSE JIMENEZ ROJAS, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho y por la parte contraria, tal como lo dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Prevenir a las partes y sus apoderados, que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas señaladas en el



artículo 372 del C.G.P. Asimismo, la diligencia se adelantara a través de la plataforma LIFE SIZE ingresando al siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/17611037>

CUARTO: Advertir que si alguno de los citados no posee medios tecnológicos para hacerse parte en la referida diligencia deberá manifestarlo con mínimo 3 días de antelación para disponer lo necesario para realizar la audiencia de forma presencial en la sede judicial del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE BARANO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 29 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 21 de marzo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría